

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA-IA-033 - 2024
De 09 de Mayo de 2024

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto: **CONEXIÓN DE LA AUTOPISTA DON ALBERTO MOTTA CARDOZE CON LA COMUNIDAD DEL GIRAL**, cuyo promotor es la sociedad **CONCESIONARIA MADDENCOLON, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad CONCESIONARIA MADDENCOLON, S.A., persona jurídica, inscrita a Folio No. 549472 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor TITO DE MORAIS SERRA, propone llevar a cabo el proyecto denominado: CONEXIÓN DE LA AUTOPISTA DON ALBERTO MOTTA CARDOZE CON LA COMUNIDAD DEL GIRAL;

Que en virtud de lo ante dicho, el día 16 de noviembre de 2023, los señores: HUMBERTO E. ARCE S., con cédula de identidad personal No. 4-732-1491 y ROGELIO A. ABREGO C. con cédula de identidad personal No. 8-776-1048, apoderados legales de la sociedad: CONCESIONARIA MADDENCOLON, S.A., presentaron solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado: CONEXIÓN DE LA AUTOPISTA DON ALBERTO MOTTA CARDOZE CON LA COMUNIDAD DEL GIRAL; elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora: P4 SERVICES & CONSULTING, S.A., persona jurídica, inscrita en el Registro de Consultores que lleva el Ministerio de Ambiente a través de la Resolución: IRC-005-2016. Como parte de la empresa consultora, participaron los siguientes consultores: YISETH APARICIO, JUAN CARLOS ROMERO, ARQUÍMEDES SOSA G. y YARIELA DEL C. ZEBALLOS, personas naturales, inscritos en el registro a través de las Resoluciones: IRC-017-2011, IRC-044-2008, DEIA-IRC-031-2023 e IRC-063-2007, respectivamente;

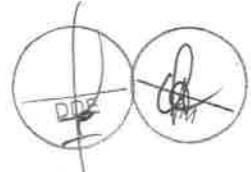
Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la rehabilitación y habilitación para la conexión de la vía el Giral (Calle Río Duque) desde la vía Transístmica hasta la Autopista Don Alberto Motta con una extensión de 1.918 kilómetros, la vía se mantendrá con dos paños de ambos sentidos con una estructura de pavimento de 40 cm definidos de la siguiente forma: Sub-base de 15 cm, base de 15 cm y un pavimento de carpeta asfáltica de 10 cm; contará con un intercambiador de 4 ejes el cual permitirá la movilización de automóviles y equipos hacia la ciudad de Panamá y tres (3) con sentido ciudad de Panamá y hacia la Ciudad de Colón a través de la Autopista. Como complemento del proyecto se construirán seis (6) casetas de peaje, tres (3) con sentido a la ciudad de Panamá y tres (3) con sentido a la ciudad de Panamá – Giral – Vía Transístmica, un (1) edificio garita de una planta compuesto de cuarto técnico, área de estar, baños higiénicos, un (1) edificio administrativo compuesto de una sola planta, con área de vestidores, depósitos, sanitarios, cuarto de generador eléctrico, comedor, bóveda, cuarto de recaudación, recepción y oficinas, un (1) campamento y dos (2) plantas de tratamiento (PTAR), las cuales contarán con el servicio de TECSAN, empresa responsable de la extracción, transporte y disposición final de los lodos y efluentes de las mismas. Las estructuras antes descritas serán desarrolladas sobre el área de influencia directa del proyecto;

Que el botadero ha sido utilizado por el proyecto, se encuentra ubicado en el kilómetro 24+300 dentro de la servidumbre de la autopista Don Alberto Motta Cardoze. Dicho botadero cuenta con

autorización de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, a través de la nota No. DRCL-063-1001-2024, por lo que, el mismo no se encuentra dentro del alcance del presente estudio;

Que el proyecto se desarrollará en el corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL ALINEAMIENTO			COORDENADAS DE ÁREA DIRECTA (9.587 hectáreas)		
VERTICES	ESTE	NORTE	VERTICES	ESTE	NORTE
1	643826.778	1022945.8	1	643896.464	1022999.89
5	643859.905	1022968.17	5	643908.688	1022976.77
10	643889.904	1023007.96	10	643928.267	1022929.25
20	643974.514	1023058.54	20	643903.709	1022812.71
30	644053.629	1023118.44	30	643764.455	1022918.84
40	644138.523	1023168.03	40	643725.958	1023070.05
50	644227.136	1023211.77	50	643805.665	1023118.56
60	644302.24	1023277.73	60	643889.64	1023030.02
70	644386.898	1023330.87	70	643920.312	1023051.88
80	644464.278	1023393.77	80	644005.954	1023094.95
90	644540.596	1023458.26	160	644863.243	1023555.85
100	644629.728	1023500.66	180	645093.188	1024017.7
110	644727.95	1023519.44	200	645249.316	1023975.17
120	644826.344	1023537.2	300	644116.33	1023145.76
130	644919.687	1023562.8	328	643896.464	1022999.89
140	644964.968	1023651.85	PTAR 1		
150	645009.069	1023741.6	1	643886.46	1022945
160	645053.169	1023831.36	2	643892.15	1022945
170	645097.27	1023921.11	3	643892.15	1022938
180	645103.918	1024029.29	4	643886.46	1022938
190	645193.707	1023985.26	1	643886.46	1022945
195	645236.228	1023964.47	PTAR 2		
CAJONES			1	643832.11	1022908.64
VERTICES	ESTE	NORTE	2	643834.23	1022905
Eje2-0+240	643777.03	1023027.54	3	643825.97	1022900.17
	643757.77	1023052.61	4	643823.49	1022903.49
Eje5-0+175	643769.63	1023107.16	1	643832.11	1022908.64
	643765.98	1023125.11	EDIFICIO 1		
0+045	645115.29	1023971.69	1	643867.367	1022948.72
	645127.51	1023965.51	2	643885.867	1022948.72
1+145	644351.58	1023297.91	3	643885.867	1022937.97
	644343.1	1023312.74	4	643867.367	1022937.97
1+560	644012.70	1023068.93	1	643867.367	1022948.72
	644003.06	1023083.17	EDIFICIO 2		
INTERCAMBIADOR 1 (0 ha + 1,891.43 m ²)			1	643826	1022920
1	643774.721	1022920.03	2	643832	1022924
10	643766.109	1022930.53	3	643837	1022917



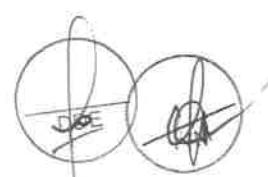
20	643758.677	1022948.38	4	643831	1022913
30	643757.716	1022967.7m	1	643826	1022920
50	643767.249	1023025.93	INTERCAMBIADOR 2 (0ha+2,108.37 m²)		
80	643778.627	1023015.46	240	643769.741	1023106.8
100	643768.299	1022961.59	250	643760.368	1023121.95
130	643782.806	1022927.96	270	643766.154	1023128.13
140	643785.335	1022923.78	280	643776.985	1023115.08
239	643779.061	1022919.18	290	643792.121	1023104.98
INTERCAMBIADOR 3 (0ha+2,553.36 m²)			300	643805.777	1023090.55
464	643941.557	1022843.94	400	643863.194	1022992.32
480	643892.857	1022967.93	420	643855.021	1022999.27
490	643889.888	1022971.99	430	643830.103	1023019.54
500	643885.747	1022974.83	463	643769.741	1023106.8
515	643878.191	1022976.17	INTERCAMBIADOR 4 (0ha+2,356.05 m²)		
530	643870.922	1022973.57	627	643912.994	1022825.53
540	643868.314	1022971.76	640	643906.146	1022831.16
550	643881.923	1022991.26	650	643863.681	1022847.78
560	643896.174	1023009.79	660	643836.168	1022866.44
626	643941.557	1022843.94	680	643801.571	1022899.66
			700	643792.574	1022899.58
			720	643810.116	1022928.39
			740	643806.05	1022919.2
			770	643811.866	1022906.19
			812	643912.994	1022825.53

El resto de coordenadas del alineamiento y el área de influencia directa se ubican en la foja 96 y las coordenadas de los intercambiadores en la foja 271 del expediente administrativo.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado veintidós (22) de noviembre de 2023, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO-DEIA-136-2211-2023, del veintidós (22) de noviembre de 2023, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA;

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, Dirección Política Ambiental (DIPA), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección Forestal (DIFOR), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Cambio Climático (, mediante MEMORANDO-DEEIA-0754-2411-2023; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Municipio de Colón, Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Cultura (MiCultura), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Autoridad del Canal de Panamá (ACP) mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0250-2411-2023 (fs.27-41);

Que mediante nota DIPA-264-2023, recibida el 5 de diciembre de 2023, DIPA, remite sus observaciones sobre el análisis económico, señalando que los indicadores de viabilidad



socioeconómica y ambiental resultan positivos, por lo que, consideran que puede ser aceptado (fs.42-43);

Que a través del MEMORANDO DIFOR-928-2023, recibido el 6 de diciembre de 2023, DIFOR, presenta sus comentarios técnicos al estudio, indicando que consideran que la propuesta, en cuanto al tema de formaciones boscosas naturales, es viable (fs.44-47);

Que mediante nota AF24EsIA006, recibida el 6 de diciembre de 2023, ACP, remite sus consideraciones respecto al EsIA, señalando que: “*El contratista no podrá realizar limpieza de camiones de concreto y/o asfalto, cerca de los afluentes a menos de 50 metros, tampoco botar concreto excedente, en sitios que impacten el recurso hídrico de manera directa o indirecta... Incluir en el EsIA, la periodicidad de recolección de las aguas servidas y limpieza del sistema en serie de los tanques sépticos...*” (fs.48-49);

Que a través de nota MC-DNPC-PCE-N-No.1265-2023, recibida el 7 de diciembre de 2023, MiCultura, presenta sus comentarios respecto al estudio arqueológico, señalando que consideran que el mismo es viable, a su vez, recomiendan como medida de mitigación, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra, entre otras cosas (f.50);

Que mediante MEMORANDO-DCC-925-2023, recibido el 11 de diciembre de 2023, DCC, emite comentarios respecto al EsIA, solicitando que se mejore la información respecto a adaptación y mitigación, sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (fs.51-54);

Que mediante nota sin número, recibida el 13 de diciembre de 2023, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas en un diario de circulación nacional, los días 6 y 7 de diciembre de 2023. Así mismo, a través de nota sin número, recibida el 3 de enero de 2024, hace entrega del fijado y desfijado en el Municipio de Colón (F. 21/12/2023 – D. 28/12/23). De igual forma, por medio de nota sin número, recibida el 23 de enero de 2024, hace entrega de las publicaciones hechas en redes sociales, los días 11 y 12 de diciembre de 2023 (fs. 60-62 / 89-91/ 214/153-158);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, DAPB y DIAM y las UAS del MIVIOT e IDAAN, remitieron sus comentarios respecto al EsIA de forma extemporánea; mientras que DSH y las UAS del SINAPROC, MOP, MINSA y el Municipio de Colón no presentaron sus comentarios al respecto, por lo que, le es aplicable el artículo 61 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023;

Que a través de nota de DEIA-DEEIA-AC-0226-2112-2023, notificada el 29 de diciembre de 2023, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al estudio (fs.79-88);

Que mediante nota sin número, recibida el 23 de enero de 2024, el promotor presenta la respuesta a la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0226-2112-2023 (fs.96-214);

Que a través de MEMORANDO-DEEIA-0039-2401-2024, del 24 de enero de 2024, se remite la respuesta de la primera información aclaratoria a DIAM, DAPB, DSH, DIFOR, DCC, y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón; además, se le envía a las UAS de SINAPROC, IDAAN, ACP, MINSA MOP, MIVIOT, Alcaldía de Colón, mediante Nota DEIA-DEEIA-UAS-0013-2401-2024 (fs. 215-227);



Que mediante nota No. 14.1204-012-2024, recibida el 26 de enero de 2024, MIVIOT, presenta sus comentarios a la respuesta de la primera información aclaratoria al estudio, reiterando el contenido de la nota No. 14.1204-144-2023 del 18 de diciembre de 2023 (fs.228-229);

Que a través de nota No. 012-DEPROCA-2024, recibida el 31 de enero de 2024, IDAAN, remite sus consideraciones a la respuesta de la primera información aclaratoria, señalando que no tienen comentarios ni observaciones al respecto (fs.254-255);

Que mediante MEMORANDO-DCC-051-2024, recibido el 31 de enero de 2024, la Dirección de Cambio Climático, emite comentarios respecto a la primera información aclaratoria, solicitando que se mejore la información respecto a adaptación y mitigación (fs. 256-257);

Que a través del MEMORANDO DIFOR-076-2024, recibido el 1 de febrero de 2024, DIFOR, presenta sus comentarios técnicos al EsIA, señalando que no tienen observaciones al respecto (fs.258-259);

Que, DAPB, DIAM y las UAS del ACP y MINSA, remitieron sus comentarios respecto a la primera información aclaratoria al EsIA de forma extemporánea; mientras que DSH, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón y las UAS del SINAPROC, MOP y el Municipio de Colón no presentaron sus comentarios al respecto, por lo que, le es aplicable el artículo 61 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023;

Que a través de nota de DEIA-DEEIA-AC-0014-0502-2024, notificada el 27 de febrero de 2024, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al estudio (fs.268-270);

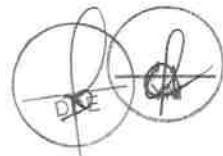
Que mediante nota sin número, recibida el 18 de marzo de 2024, el promotor presentó la respuesta a la segunda información aclaratoria al estudio (fs.271-300);

Que la segunda información aclaratoria al estudio fue remitida a DIAM, DCC y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón a través del MEMORANDO-DEEIA-0178-1903-2024 (fs.301-303);

Que a través de MEMORANDO-DIAM-0470-2024, recibido el 25 de marzo de 2024, DIAM, informa que: "... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Intercambiador 1: 0ha+1,891.43m². Intercambiador 2: 0ha+2,108.37m². Intercambiador 3: 0ha+2,553.36 m². Intercambiador 4: 0ha+2,356.05 m²... Fuera del SINAP." (fs.304-305);

Que DCC remitió sus comentarios respecto a la primera información aclaratoria al EsIA de forma extemporánea; mientras que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón no presentó sus comentarios al respecto, por lo que, le es aplicable el artículo 61 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **CONEXIÓN DE LA AUTOPISTA DON ALBERTO MOTTA CARDOZE CON LA COMUNIDAD DEL GIRAL**; mediante Informe Técnico, calendado 9 de abril de 2024, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de



marzo de 2023 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs. 308-334);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría II, denominado: **CONEXIÓN DE LA AUTOPISTA DON ALBERTO MOTTA CARDOZE CON LA COMUNIDAD DEL GIRAL**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón establezca el monto a cancelar.
- c. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Colón, los permisos temporales de uso de agua para el control de polvo, en cumplimiento de la Ley No. 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas”, el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973 “Reglamenta los Permisos y Concesiones para Uso de Aguas y la Resolución No. AG-145-2004 “Que establece los requisitos para solicitar Concesiones Transitorias o Permanentes para Derecho de Uso de Aguas”, e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.

- d. Reportar de inmediato a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura (DNPH/MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26063).
- f. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre”.
- g. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor será estrictamente responsable por el cumplimiento del Plan de Compensación Ambiental aprobado, por un periodo no menor de 5 años.
- h. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de las quebradas sin nombre, y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- i. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Colón; en cumplimiento con la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.
- j. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia indirecta del proyecto.
- k. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946-Código Sanitario.
- l. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- m. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.



- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- o. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2000 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- q. Realizar Monitoreo de Calidad de Aire, Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlos en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- r. Solicitar los permisos de obra en cauce, para la construcción de los Cajones Pluvial sobre las quebradas sin nombre, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, y cumplir con la Resolución No. DM.0431-2021 de 16 de agosto de 2021 “*Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones*” e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- s. Contar con la aprobación de los planos de la obra (especificando la servidumbre de las calles y quebradas- fuentes hídricas) y el Estudio Hidrológico e Hidráulico por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- t. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP), dando fiel cumplimiento ha dicho Manual.
- u. Contar con la certificación de la servidumbre vial que corresponde a la vía sobre la cual se realizará el proyecto; además de la asignación de servidumbre vial del área del alineamiento que pasa sobre fincas privadas, por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (Departamento de Vialidad-Dirección de Ordenamiento Territorial), e incluir las mismas en el informe de seguimiento correspondiente.
- v. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua dentro del área de influencia del proyecto (Quebradas sin nombre), y realizar el análisis de calidad de agua a las fuentes hídricas a intervenir, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción; y uno (1) al finalizar dicha etapa, e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondiente.
- w. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, actuando siempre de buena fe mostrando su mejor disposición, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto. Los resultados deberán ser incluidos en los respectivos informes de seguimiento.
- x. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una vez al año en la etapa de operación por un período de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, el informe técnico de evaluación y la resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados



tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.

- y. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- z. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- aa. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- bb. Coordinar con la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre un nuevo Plan de Ordenamiento vial con sus respectivas señalizaciones a lo largo de todo el alineamiento de la vía.
- cc. Advertir al promotor que las medidas de adaptación incluidas en el punto 9.8.1 Plan de Adaptación, deben de ser de fiel cumplimiento, en los tiempos y frecuencia acordadas.
- dd. Deberá presentar durante la etapa de construcción su huella de carbono, es decir, su inventario de gases de efecto invernadero, así como, un análisis de categorías principales de emisiones del proyecto. Este inventario de gases de efecto invernadero deberá ser presentado al finalizar la etapa de construcción del proyecto. Para proyectos con duración más de un (1) año, deberá presentar un inventario cada doce (12) meses, y al finalizar la etapa de construcción de la actividad, obra o proyecto. Esta documentación deberá presentarse a la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que el área del botadero no se encuentra dentro del alcance del presente EsIA en evaluación, toda vez que la misma fue autorizado mediante Nota DRCL-274-1903-2019 y certificada mediante nota DRCL-063-1001-2024, para la utilización de servidumbre como botadero.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que no podrá verter las aguas provenientes de las PTAR'S a ninguna fuente hídrica ni a lecho percolador, en cambio deberá garantizar la extracción por alguna empresa idónea.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **CONEXIÓN DE LA AUTOPISTA DON ALBERTO MOTTA CARDOZE CON LA COMUNIDAD DEL GIRAL**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación.



Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de esta, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

Artículo 10. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, deberá informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, con treinta (30) días de anticipación el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

Artículo 11. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

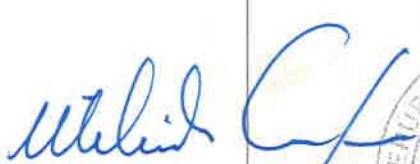
Artículo 12. NOTIFICAR a la sociedad **CONCESIONARIA MADDENCOLON, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 13. ADVERTIR que, contra la presente resolución, la sociedad **CONCESIONARIA MADDENCOLON, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

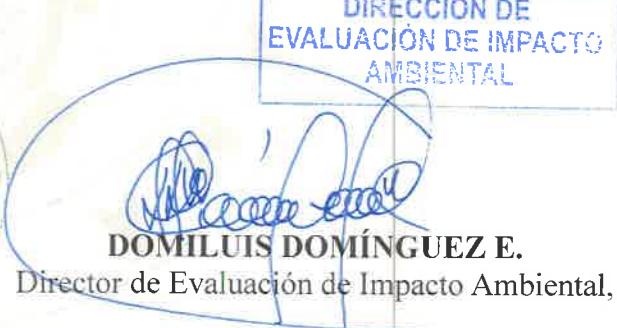
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 Mayo 2024 días, del mes de

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental,

Hoy: 15 **MIAMBIENTE**
de Mayo de 2024
Siendo las 11:45 de la Tarde
notifíquese personalmente a Abreto Colomé A.
documentación Resolución
Notificador Abreto Colomé A.
Notificado Abreto Colomé A.



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. Colocar el código QR asignado para el Acto Público en el portal de “PanamaCompra”, en la esquina inferior derecha del letrero.
8. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: CONEXIÓN DE LA AUTOPISTA DON ALBERTO MOTTA CARDOZE CON LA COMUNIDAD DEL GIRAL.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: CONCESIONARIA MADDENCOLON, S.A.**

Cuarto Plano:

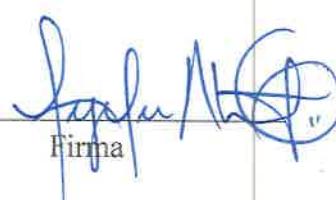
- **Alineamiento: 1.918 kilómetros**
- **Área de Influencia Directa: 9.587 hectáreas**
- **Intercambiador 1: 0 ha + 1,891.43 m²**
- **Intercambiador 2: 0ha + 2,108.37 m²**
- **Intercambiador 3: 0ha + 2,553.36 m²**
- **Intercambiador 4: 0ha + 2,356.05 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 1A-033-2024 DE 09 DE
Mayo DE 2024.

Recibido por:

ROSELIo ABREGO CABALLERO

Nombre y apellidos
 (en letra de molde)


 Firma

8-776-1048

Cédula

15/05/2024

Fecha

